



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Habiendo hecho dimision D. Lorenzo Arrazola de la plaza que servia en el consejo real, y teniendo en consideracion sus méritos y servicios y las particulares circunstancias que en él concurren, vengo en nombrarle fiscal del supremo tribunal de justicia, cuyo destino se halla vacante por haberse encargado de la secretaria de estado y de la presidencia del consejo de ministros D. Joaquin Francisco Pacheco, que antes lo desempeñaba.

Dado en palacio a 16 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Florencio Rodriguez Vaamonde.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.—S. M. se ha servido disponer que el sorteo de la décima dozava parte de la deuda diferida exterior que ha de celebrarse el presente año, á virtud de lo dispuesto por la ley de 16 de noviembre de 1834, se verifique

el 1.º del próximo mayo, en atención á ser día de fiesta nacional, segun la forma acostumbrada en los años anteriores. Para autorizar este acto solemne nombra la Reina (Q. D. G.) una junta compuesta de V. E. que la presidirá, de los directores de la caja nacional de amortizacion y banco español de San Fernando, y del contador de la misma caja, este último en clase de vocal secretario, la cual cuidará de que aquel se revista de todas las formalidades que en iguales casos se han acostumbrado.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1847.—Salamanca.—Sr. presidente del tribunal mayor de cuentas.

S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que D. Luis Lopez Ballestaros, individuo de la comision creada por su real decreto de esta fecha con objeto de formar el proyecto de ley que debe presentarse á las Cortes para el arreglo general de la deuda pública, desempeñe en la misma el cargo de presidente, y el de secretario D. Manuel Bertran de Lis y Rives.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de abril de 1847.—Salamanca.—Sr. presidente de la comision encargada de formar el proyecto de

ley sobre arreglo de la deuda pública.

**MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION  
Y OBRAS PUBLICAS.**

*Instruccion pública.—Negociado 2.º.—Circular.*

Examinado el expediente de visita de los colegios privados de segunda enseñanza, tanto de esta capital como de las provincias del reino y resultando del mismo que no se han cumplido en varios de estos establecimientos el plan y reglamentos vigentes, careciendo en unos los profesores de los títulos de regentes de segunda clase, y anunciándose como pertenecientes á una categoría que no corresponde á la enseñanza que en ellos se da; no habiendo hecho en otros los respectivos depósitos prevenidos por la ley desprovistos también de los medios indispensables para la enseñanza científica, y encontrándose muchos finalmente establecidos en edificios mezquinos, sin el desahogo y ventilacion necesarios para el buen régimen higiénico de los alumnos, se ha dignado S. M., para poner término á semejantes abusos, adoptar las disposiciones siguientes.

1.ª Desde el próximo curso de 1847 á 1848 habrán de llenar todos los colegios privados de segunda enseñanza, existentes en la península é islas adyacentes, cuantos requisitos se exigen para los establecimientos de esta clase en el título 2.º de la seccion 2.ª del plan de estudios, en la seccion 7.ª del reglamento decretado para la ejecucion del mismo, y en la real orden de 30 de setiembre de 1845, esceptuándose solamente las condiciones prorogadas por la real orden citada y la de 4 de noviembre del mismo año en beneficio de los directores de los referidos colegios, y las declaraciones hechas en favor de las escuelas de padres escolapios.

2.ª Los directores de los referidos colegios habrán de presentar al rector de la universidad del distrito respectivo, dos meses antes de comenzarse el curso inmediato, un cuadro de las enseñanzas que en cada uno hayan de darse y de los profesores que las han de desempeñar, con expresion de los títulos de que estos se hallen adornados, y manifestando si han recibido el de regente de segunda clase para las correspondientes asignaturas que se pongan á su cuidado.

3.ª Al cuadro de profesores y asignaturas que previene la disposicion anterior se acompañará copia del permiso obtenido para el establecimiento de los respectivos colegios, y una nota especificada de las máquinas, aparatos é instrumentos necesarios para el estudio de la física, química é historia natural, siendo el establecimiento de primera ó segunda clase; pero si fuere de tercera se comprenderá en dicha nota la coleccion que cada establecimiento posea de los instrumentos de matemáticas y los mapas, globos y esferas para el estudio de la geografía.

4.ª Los rectores de las universidades remitirán á la direccion general de instruccion pública los referidos cuadros y notas para los efectos convenientes.

5.ª El gobierno se reserva el girar las visitas que juzgue oportunas á los mencionados colegios, en el tiempo y forma que tenga á bien, aplicando en consecuencia las penas de reglamento á los contraventores á este y al plan de estudios.

Y 6.ª Que al comunicar V. las disposiciones preinsertas á los directores y empresarios de los colegios de esa provincia, les haga saber que los que desde luego no se sometan á los mismos quedan sin opcion á incorporar en la universidad del distrito los cursos que en sus respectivos establecimientos se estudian.

De real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de abril de 1847.—Pastor Diaz.—Sr....

*Secretaria general del consejo real.*

Habiendo dado cuenta al consejo real en seccion de lo contencioso del pleito seguido ante el consejo provincial de Burgos por don Francisco Antonio Echanove y Echanove, gefe principal de ingenieros de aquel distrito, contra Pedro Azpiazu y D. Miguel Aguirre, contratistas de seis torres telegráficas de dicha ciudad á Miranda, sobre ampliacion de la fianza que para su construccion tenian prestada, y que ha sido elevada á esta superioridad con el expediente original en virtud de apelacion interpuesta por dichos contratistas; la seccion ha acordado el auto siguiente.

Señores de la seccion, vicepresidente, Rios Rosas, Arrazola, Martinez Almagro.

Hagase saber, á D. Pedro Azpiazu y D. Mi.

guel Aguirre, contratistas de seis torres telegráficas desde Burgos á Miranda que en el tiempo que señala el artículo 25<sup>a</sup> del reglamento de 30 de diciembre último acudan ante el consejo real á usar de su derecho por medio de uno de sus abogados, apoderado debidamente, á cuyo efecto se libre despacho cometido al consejo provincial de Burgos,

Y mediante á que de la contestacion al despacho que se le ha cometido al Sr. gefe político de la provincia de Burgos resulta que se ignora el paradero de D. Pedro Azpiazu, y se hallaba últimamente en la provincia de Madrid, se inserta esta cédula en la Gaceta y Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el artículo 70 del reglamento de 30 de diciembre.

Madrid 23 de abril de 1847.—José de Posada Herrera.

#### Junta de sorteo de la deuda del estado.

La junta nombrada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para autorizar el solemne sorteo de la décima duodecima parte de la deuda estrangera diferida que debe pasar á la clase de activa con arreglo al artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 16 de noviembre de 1834 y convenio celebrado en 7 de diciembre siguiente con Mr. A. Ardoin, hace saber que S. M. se ha servido señalar para que tenga efecto el sábado 1.<sup>o</sup> de mayo próximo á las once de la mañana en el local de la sala de jurados de la audiencia, sito en la plazuela de Santa Cruz, á presencia del público.

Para el debido conocimiento se manifiesta que el total de la indicada deuda diferida ascendia en 1838, antes de verificarse el primer sorteo á 62.191,400 pesos fuertes, representados por 44,174 documentos divididos en seis series desde la A á la F inclusive. De este importe se formó el plan general que ha de servir para la realizacion de los 12 sorteos de esta deuda en los 12 años consecutivos que determina la citada ley, dividiendo cada serie en 12 lotes representados por 12 bolas, de forma que las seis series estan representadas por 72 bolas señaladas con los números desde el 1 al 72.

En el 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> sorteos celebrados en los años 1838 á 1846 salieron premiados los documentos representados por las bolas siguientes:

	Núms.	Séries.	Documentos.	Su importe en ps. fs.
En 1838.	3	A	751	150200
	24	B	1083	433200
	34	C	416	332800
	43	D	333	399600
	54	E	583	1399200
	61	F	514	2467200
En 1839.	11	A	750	150000
	13	B	1084	433600
	36	C	416	332800
	41	D	333	399600
	52	E	584	1401600
	65	F	514	2467200
En 1840.	3	A	751	150200
	23	B	1083	433200
	35	C	416	332800
	45	D	333	399600
	51	E	584	1401600
	71	F	513	2467200
En 1841.	9	A	751	150200
	18	B	1083	433200
	27	C	417	333600
	38	D	334	400800
	59	E	583	1399200
	62	F	514	2467200
En 1842.	7	A	751	150200
	20	B	1083	433200
	28	C	417	333200
	39	D	334	400800
	57	E	583	1399200
	59	F	513	2467200
En 1843.	6	A	751	150200
	19	B	1083	433200
	31	C	417	333600
	40	D	334	400800
	36	E	583	1399200
	63	F	513	2467200
En 1844.	4	A	751	150200
	22	B	1083	433200
	30	C	417	333600
	42	D	333	399600
	50	E	584	1401600
	67	F	514	2467200
En 1845.	1	A	751	150200
	17	B	1083	433200
	33	C	416	332800
	48	D	333	399600
	55	E	583	1399200
	70	F	513	2462400

19	A	750	150000
21	B	1083	433200
32	C	417	333600
46	D	333	399600
60	E	583	1399200
64	F	514	2467200
		<hr/>	<hr/>
		33127	46640200

Ascendiendo el valor de dichos documentos, como queda demostrado, à 46.640,200 pesos fuertes, resultan existentes en circulacion para el sorteo del presente año 15.551,200 pesos fuertes en 11,047 documentos, los cuales van representados por 18 bolas; à saber: los números 2, 8 y 12, correspondientes à la série A; los números 14, 15 y 16, à la B; los 25, 26 y 29 à la C; los 37, 44 y 47, à la D; los números 49, 53, y 58, à la E; y los 66, 68 y 72, à la F, combinándose los picos de modo que mas bien puedan resultar en favor que en contra de los interesados, segun aparece de la demostracion que se ha fijado en la entrada de las oficinas de la caja nacional de amortizacion; y que se pasará à la de la sala donde se ha de efectuar el sorteo el dia en que se verifique.

Los documentos que salgan premiados se convertirán en otros de la deuda activa, y gozarán intereses desde 1.º de mayo con arreglo à lo dispuesto en la ley y convenio de que se ha hecho mérito.

Respecto del modo y época en que deben presentarse al cange, el gobierno cuidará, luego que se verifique el sorteo, de hacerlo saber en las cortes de Londres, Paris y Madrid para inteligencia de los interesados.

Madrid 28 de abril de 1847.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se hace saber à todos los propietarios y hacendados de Velilla de San Antonio que en el término de ocho dias à contar desde este deben presentar su relacion de bienes sujetos à la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, con arreglo à los modelos que corren unidos al reglamento últimamente aprobado por S. M. para la conservacion de la estadística del

ramo; en inteligencia que pasado les pasará el perjuicio consiguiente.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Belmonte de Tajo, partido de Chinchon; su vecindario es de 150 vecinos y su dotacion de 4.000 reales pagados por repartimiento vecinal y cobrados por el ayuntamiento libre de todas contribuciones y cargas concegiles, y por separado los golpes de mano airada, mal venéreo, y por cada parto que le llamen medio duro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franco de porte al señor presidente del ayuntamiento hasta de 20 de mayo próximo.

### MERCADO.

Madrid 29 de abril.

- Trigo de 56 à 64 rs. fanega.
- Cebada de 36 à 38 id. id.
- Algarrobas de 57 à 58 id. id.
- Aceite de 57 à 60 rs. arroba.
- Idem filtrado à 62.

### ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion à este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados à la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería; los cuales se esponderán para los ayuntamientos y particulares à precios arreglados.